

EXP-UNC: 196/2018

CÓRDOBA, 20 de febrero de 2018.

## VISTO

La nota presentada el 25 de enero de 2018 por el Lic. Carlos DE LA VEGA, secretario de Gestión Institucional de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) solicitando la contratación del Sr. Marcelo YORNET.

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC.

La Ordenanza HCS N° 05/2013 que prescribe la cantidad de módulos en que consiste una contratación menor y la Resolución HCS N° 712/2016 que determina el valor de dicho módulo en PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) y;

## CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Lic. de la Vega solicita la contratación del Sr. Marcelo YORNET (DNI: 24.015.065) para el desarrollo de un nuevo sitio Web para la FAMAF, incluyendo el diseño e implementación del componente conceptual e informático de las secciones de contenido institucional, noticias y eventos del mismo.

Que es necesario el desarrollo de un nuevo sitio Web para la FAMAF ya que el actual se encuentra anacrónico, con datos desactualizados, dificultad en su navegación, una estética desfavorable, redundancia y falta de estandarización en sus contenidos, y es poco apto para la promoción de las actividades académicas, científicas, de extensión y vinculación de la institución. Además, el mencionado sitio está basado en una tecnología obsoleta que impide la incorporación de nuevos elementos de gestión o presentación de la información, y dificulta un adecuado manejo de la seguridad del mismo.

Que si bien el Sr. Yornet no posee formación de nivel terciario o universitario específica, cuenta con una extensa trayectoria y experiencia en el desarrollo de sitios Web y en la participación en grupos de concepción y ejecución de este tipo de proyectos. Al respecto, debe tenerse presente que en el rubro del desarrollo Web es frecuente que muchos de sus más importantes y renombrados especialistas sean autodidactas sin educación formal en el tema.

Que el profesional cuya contratación se requiere prestará sus servicios durante cinco (5) meses, desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2018, con una carga horaria total de novecientos cuarenta horas (940 hs.).

Que la retribución total prevista para el contratado es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 253.800) a ser abonados en cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 50.760) cada una, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de las prestaciones.

Que la erogación que implique esta contratación será afrontada con cargo al

inciso 3), Servicios No Personales, del Fondo Universitario (Fuente 16) o Contribución Gobierno (Fuente 11), según corresponda, del presupuesto en vigencia.

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 16, inciso a) del Régimen de Contratación de Personal de la UNC y en su Anexo A, los requisitos para la celebración de un Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público).

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión bajo las condiciones antes descriptas.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;

**Por ello,**

**LA DECANA  
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN**

**RESUELVE:**

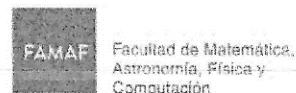
ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Sr. Marcelo YORNET (DNI: 24.015.065), bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), que como anexo forma parte de la presente resolución; para el desarrollo de un nuevo sitio Web para la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), incluyendo el diseño e implementación del componente conceptual e informático de las secciones de contenido institucional, noticias y eventos del mismo.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la prestación se llevará a cabo durante cinco (5) meses, desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2018, con una carga horaria total de novecientos cuarenta horas (940 hs.).

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución del contratado en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 253.800) a ser abonados en cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 50.760) cada una, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de las prestaciones.

ARTÍCULO 4º: Efectuar la presente contratación por medio de un Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) según lo establecido por la Ordenanza HCS N° 05/2012 del Régimen de Contratación de Personal de la UNC.

ARTÍCULO 5º: Imputar el egreso que origine la presente contratación con cargo al inciso 3), Servicios No Personales, del Fondo Universitario (Fuente 16) o Contribución Gobierno (Fuente 11), según corresponda, del presupuesto en vigencia.



ARTÍCULO 6º: Informar al contratado que debe notificarse de la presente resolución dentro de los 10 (diez) días hábiles de su dictado.

ARTÍCULO 7º: Notifíquese, publíquese y archívese

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 42/2018**



Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI  
SECRETARIA GENERAL  
FaMAF



Dra. Ing. MIRTA IRIONDO  
DECANA  
FaMAF

## Anexo I

(Resolución Decanal N.º 42/2018)

### **Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, representada en este acto por la **Dra. Mirta Susana IRIONDO (D.N.I: 11.192.961)**, en su carácter de Decana de la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y el **Sr. Marcelo YORNET (D.N.I: 24.015.065)**, con domicilio en ..... Provincia de Córdoba (Argentina), por la otra; en adelante "**EL PROFESIONAL**"; cada uno designado en forma indistinta como la "Parte", o en forma conjunta como las "Partes; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto:** LA UNIVERSIDAD contrata al Sr. Marcelo YORNET (D.N.I: 24.015.065), quien acepta, para brindar sus servicios como desarrollador Web a fin de que diseñe e implemente el componente conceptual e informático de las secciones de contenido institucional y noticias y eventos de un nuevo sitio Web institucional para la FAMAF.-

**SEGUNDA. Declaración condición tributaria:** El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T: 20-24015065-5.-

**TERCERA. No dependencia laboral:** EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

**CUARTA. Plazo:** El presente contrato tendrá **duración de cinco (5) meses desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2018**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

**QUINTA. Confidencialidad:** EL PROFESIONAL no podrá comunicar a persona alguna ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial perteneciente a LA UNIVERSIDAD, su personal, clientes, proveedores o vinculados, de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma,

incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas u otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD etc, o información derivada total o parcialmente de la Información Confidencial. A falta de una definición o clasificación taxativa de "Información Confidencial" se entienden por tal toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté a disposición de terceros. Queda exceptuada de la obligación de confidencialidad la Parte que esté obligada a revelar información confidencial por mandato de una ley vigente u orden judicial de autoridad competente basada en una norma aplicable. La Parte obligada a tal revelación deberá informar de inmediato a la otra Parte de dicha situación, excepto en el caso que también se le prohíba legal o judicialmente este accionar.-

**SEXTA. Precio:** EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 253.800)** a abonarse en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 50.760)** cada una, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente al de la prestación. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.-

**SEPTIMA. Norma aplicable:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

**OCTAVA. Declaración de actividades paralelas:** EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

**NOVENA. Condicionalidad del contrato:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

**DÉCIMA. Pago de impuestos, tasas y contribuciones:** EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto, tasa o contribución en virtud de este contrato y serán de su exclusiva responsabilidad el pago de aquéllas con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo

cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

**UNDÉCIMA. Caracter personal de la prestación:** No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

**DUODECIMA. Aportes previsionales:** EL PROFESIONAL declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de la seguridad social aplicable.-

**DECIMA TERCERA. Prórroga de jurisdicción:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) fijando los domicilios consignados en el encabezamiento del presente.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a idénticos efectos, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los...días del mes de febrero del año 2018.-

  
EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD